

GRUPO DE MUJERES DE LA ARGENTINA

SITUACION ACTUAL

Sabemos que la población carcelaria es variada, allí observamos las diferencias sociales y económicas, sabiéndose de conflictos de convivencia que pueden surgir por estas diferencias.

Seguimos insistiendo desde nuestra Institución, audiencias formales a los efectos de analizar temas de vital importancia para las personas en situación de encierro.

Hemos solicitado a autoridades que han comenzado sus gestiones este año, para poder articular acciones, y hasta ahora no hemos tenido respuesta... solo el silencio.

La difícil situación que padecen las personas que viven con el VIH, cáncer, diabetes y aquellos que sufren otras enfermedades de las denominadas concurrentes (Hepatitis, Tuberculosis, Toxoplasmosis, etc.), respecto de la cual las unidades penitenciarias en general no están en condiciones de contener a personas enfermas, generándose, al soslayar las recomendaciones de la OPS (Organización Panamericana de la Salud), lo que se define como un "**genocidio encubierto**" por parte del Estado.

Muertes de bebe, perdida de embarazo, hoy lo tenemos que informar en esta nueva audiencia, todo por falta de políticas y de articulación.

Hasta la fecha no se nos ha informado sobre **la investigación de las muertes en situación de encierro, ocurridas en época de democracia.**

Hoy Latinoamérica se encuentra en un momento muy crítico de violencia y de políticas de más cárceles con presupuestos muy altos de construcción, pero no existe un compromiso real de reducción del delito, pues los fondos que son utilizados en esta temática, no solucionan la realidad de hacinamiento, muertes, integración social futura. Lo positivo sería el realizar más capacitación, estudio y trabajo, para el cumplimiento de la pena en pos de la reinserción social.

En esta reunión de trabajo, también sumaremos a este informe la situación de la comunidad GLTBI, donde adjuntamos el informe de la ILGA-LAC, y la comunidad de pueblos originarios, que también sufren discriminación desde el Estado, llevando a vivir torturas, violencia, degradación, por el solo hecho de ser diferentes a las normativas que son impuestas por el sistema de turno.

LEYES

La Constitución Nacional establece en su art. 18: "...las cárceles deben ser sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los delincuentes detenidos en ellas...", cláusula que si bien no establece expresamente la tarea reeducativa, de ningún modo la prohíbe y dificulta.

La Ley 24.660 en su capítulo referido al Trabajo establece, en sus Principios Generales, que el trabajo constituye un derecho y un deber del interno siendo una de las bases del tratamiento teniendo una positiva incidencia en su formación. (art. 106) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales, propiciándose una capacitación que permita al interno desarrollarse en la vida libre La programación laboral deberá tener en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral. Será remunerado, respetándose la legislación laboral y de seguridad social vigente. (art.107)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que "en los términos del art. 5.2 de la Convención toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal" (Caso Neira Alegría, sentencia del 19 de enero de 1995).

También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que "Las ilegales condiciones de vida de los detenidos(...)configuran en sí una violación por parte del Estado a su obligación de garantizar la vida e integridad personal de las personas bajo su custodia" (Informe 34/00 Caso Carandirú Brasil, 13 de abril de 2000).

Asimismo La C.S.J.N. se ha encargado de hacer notar que "la falta de condiciones elementales de aseo de los establecimientos, la insuficiencia y defectuoso funcionamiento de las instalaciones sanitarias, y la carencia de un servicio de salud adecuado que permita a los detenidos que en ellas se alojan, contar con la celeridad y efectividad que el caso lo pudiera requerir, con un servicio médico permanente y especializado (...) aparecen contrarios a la declaración final del art. 18 de la C.N. (...) las que por su gravedad pueden llevar a que el modo en que se hacen efectivas las detenciones durante el proceso o la ejecución de las penas, revista el verdadero carácter de una condena accesoria que no corresponda a las aplicadas en las sentencias que emanan del Poder Judicial, ni a la pena establecida por el delito para la pena de que se trata" (Fallos: 310:2413).

Mediante la sanción de la ley 24.660 se ha implementado la ley de ejecución de la pena que viene a sustituir al decreto-ley 412/58 ratificado por ley 14.467 cumpliendo de esta forma nuestro país con las pautas establecidas en numerosos tratados internacionales, y en especial con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1955, en Ginebra (Suiza).

A esto se suma las recientes creaciones de diversos organismos administrativos, como la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social y en materia penitenciaria, el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional conforme al decreto 426/95.

Como se observa, esta ley no renuncia a los fines previstos anteriormente en el decreto-ley, esto es, lograr que el individuo sometido a una pena privativa de libertad se reintegre a la sociedad logrando su

adaptación mediante la incorporación de los valores fundamentales que posibilitan la vida en comunidad.

No sólo en su primer artículo esta ley afirma el objetivo que persigue, sino a lo largo de ese texto repite la necesidad de reinserción o readaptación social del interno (arts. 31, 55 punto 2 c, 101, 134, 158, 168, 184).

Lo que deja mucho del Estado es el seguimiento de estas áreas en la atención de las personas que saliendo de estar en el encierro, bien podemos realizar una encuestas sobre la participación del Estado y Patronato donde veremos que tendremos una respuesta negativa, pues hasta los programas que se implementan no se realizan para todo este grupo social.

Existe multitud de principios esenciales que se hacen eco de dicho aspecto como:

Declaración Universal de los Derechos Humanos...

Art. 3 "Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su personas"

Art. 5: "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – (Art. 6.1 y 7)

Exigen los derechos así como la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penal Crueles Inhumanos o Degradantes:

Como rezan los Principios Básicos de Naciones Unidas, Para el Tratamiento de las personas en encierro en su Regla 9: "Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica"

El cuidado de la salud es de gran importancia y la salud de las personas privadas de libertad tiene que ser una prioridad en el trato en la institución penal, el nivel de cuidado de la salud y de medicamentos en la institución debe ser, al menos equivalente al de la comunidad externa. Es una consecuencia de la responsabilidad del gobierno para con la gente detenida en encierro y por lo tanto totalmente dependiente de la autoridad estatal.

Según las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

Regla 22 (1): "Todo establecimiento dispondrá por lo menos de los servicios de un medico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del Servicio Sanitario de la comunidad o de la nación...

Regla 22 (2): "Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidado especiales o establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios reclusos de hospitales, estos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional".

Desde este informe que este grupo de ONGs hemos realizado, tenemos personas hoy damnificadas en sus derechos y salud, así como sus familiares estamos demostrando que hay una falta real de justicia y de seguimiento, de atención, hasta ocultar la realidad de los hechos.

No cumpliéndose lo que se ha firmado desde el programa CAT.-

ATRASO JUDICIAL

El año pasado se realizó una LA HUELGA DE HAMBRE que llevaba adelante las distintas UNIDADES PENITENCIARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, "la misma obedece fundamentalmente a que es la última medida a través de la cual estas personas privadas de libertad se manifestaban pacíficamente por lo que consideramos una demora innecesaria en la resolución de causas judiciales en general y en forma aleatoria por el agravamiento de las condiciones de detención de los internos que en la actualidad se encuentran en las citadas unidades.

Este reclamo genuino que no es una protesta infundada, obedece a la necesidad de implementación de una ley excarcelatoria acorde a las normas establecidas en los parámetros internacionales, tal cual lo vienen expresando destacados Juristas, Magistrados, Legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo, Organizaciones de la Sociedad Civil (la nuestra es una de ellas), jóvenes estudiantes de asignaturas humanísticas y técnicas, grupos sociales e importantes sectores de nuestra sociedad, que han manifestado que la derogación de la Ley 12.405 debe ser un hecho como así mismo la correcta implementación de la Ley de Ejecución Penal Nacional Nº 24.660 en su correspondiente encuadre sobre al equiparación de reclusión a prisión. Señalando así mismo que el Art. 18 de la Constitución Nacional prescribe " que las cárceles de la nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y que toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exige, hará responsable al juez que la autorice"; de manera que éste, reconoce a las personas privadas de su libertad "el derecho a un trato digno y humano como si también establece la tutela judicial efectiva que garantice su cumplimiento"(..)

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas – si bien carecen de la misma jerarquía de los tratados incorporados al bloque de Constitucionalidad federal – se ha convertido, por vía del Art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de las personas privadas de libertad. No cabe duda que hay un marco normativo, no solo nacional sino también internacional que de continuarse y confirmarse la situación planteada, estaría claramente violado en la Pcia. De Bs. As. (...) Para la Corte, la legislación vigente en la Pcia. Bs. As. en materia excarcelatoria, no se adecua "prima facie" a este estándar. Entonces, "si bien no corresponde un pronunciamiento de esta Corte sobre este tema en la presente causa tampoco el Tribunal puede permanecer indiferente ante la gravedad de la situación, por consiguiente, cabe que exhorte a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a que adecuen la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación a los estándares mínimos internacionales que, a modo de ejemplo, recepta la legislación procesal penal de la Nación".

Teniendo en cuenta el **estado de las cárceles en la Provincia de Buenos Aires**, lo cual no es para nada desconocido por quienes nos desempeñamos en este ámbito, y razón por la cual en su momento, el Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS) presentó un habeas corpus caratulado "Vertbisky Horacio s/ habeas Corpus", debido al deterioro y a las diversas situaciones de penurias que los procesados deben atravesar, el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación aconsejando al Poder Ejecutivo la adopción de todas las medidas necesarias para revertir tal situación, contraria a los considerandos constitucionales; **todavía no se ha tomado medidas al respecto, no cumpliendo los pactos, tratados internacionales que el Estado Argentino se ha comprometido.**

En este informe se ve pruebas y hechos donde documentamos lo que decimos. Y además lamentamos que los que buscamos que se cumpla la ley seamos coaccionados y hasta algunos demandados en causa internas por el solo hecho de realizar la transparencia del Estado.

RIESGOS- SPF y MINISTERIO DE JUSTICIA

Y DERECHOS HUMANOS

Exponer sobre los **riesgos inherentes, de detección y de control** en la Jurisdicción constituye un tema de complejidad en la medida de que en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS confluyen una serie de organismos, agencias y entidades que en cumplimiento de sus funciones sustantivas llevan adelante la competencia asignada por la Ley de MINISTERIOS vigente y, por las leyes especiales que le otorgan funciones a las mencionadas agencias, organismos y entidades, las que tienen una multiplicidad de funciones, muchas de las cuales impactan directamente en la vida diaria de las personas (ej. Organismos Registrales) o bien se refieren directamente a su calidad de vida (**INADI** y **SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**), y en todos los casos su actividad compromete la seguridad jurídica de las personas, y el resguardo y protección de sus derechos fundamentales.

En el sentido expuesto, puede manifestarse que el riesgo deviene directamente de tratar y de manera más amplia de cuidar, proteger o prestar atención, en diversas medidas y en diferentes modalidades y extensión a personas físicas o jurídicas, y el de diseñar, construir, poner en marcha, ejecutar, controlar y evaluar políticas públicas, planes, proyectos, estrategias y dispositivos que así lo permitan.

En cuanto al trato y la atención directa de personas físicas, puede mencionarse el **INADI**, y la aplicación compleja y a veces conflictiva del **Decreto PEN 1086/05**, que aprueba el **PLAN NACIONAL CONTRA LA DIISCRIMINACION, XENOFOBIA, RACISMO y Otras clases de segregación**. El Instituto referido es un descentralizado cuya competencia es el asesoramiento y puesta en marcha de acciones administrativas, jurisdiccionales, y/o hasta judiciales, a través de ocurrir en la asistencia letrada a particulares u Organismos No gubernamentales que vieran injusta y arbitrariamente restringido, alterado, desconocidos o negado su derecho por razones de racismo, discriminación, xenofobia, u otras modalidades segregativas antijurídicas e ilegales. El Plan Nacional aludido y aprobado por el Decreto mencionado, implica que el INADI tiene como responsabilidad propia ejercer la defensa social frente a actos discriminatorios y también atender al asesoramiento sobre el diseño, construcción, implementación, y puesta en práctica de políticas públicas, planes, programas, acciones y estrategias de agencias públicas, privadas o mixtas que trabajen en el tema y dentro de los ejes comentados, ampliamente legislados por Tratados Internacionales donde la **República Argentina** es parte.

Igual situación sucede con la **SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**, cuya competencia- entre otras- es implementar Políticas, Planes, Programas, Estrategias y Acciones que inciden directamente en la calidad de vida de las personas, en cuanto al respeto a los derechos básicos y fundamentales establecidos en los TRATADOS INTERNACIONALES de DERECHOS HUMANOS, en la CONSTITUCION NACIONAL y a partir de ellos proveer a la seguridad y protección de las personas.

Otro ejemplo de la complejidad de la Jurisdicción y de los riesgos emergentes de ello, es el capítulo destinado a los Organismos Registrales dentro de la Jurisdicción. Basta como ejemplo citar a la **INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**, o al **REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA**, o el **REGISTRO NACIONAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR**, los que, entre otras agencias registrales, son garantes de la seguridad jurídica y de la protección de los actos civiles y comerciales de los ciudadanos y habitantes de la República ARGENTINA, incidiendo directamente en la calidad de vida de las personas y promoviendo la regular circulación de bienes y su tradición conforme a derecho, impactando directamente en la vida diaria de millones de argentinos.

Otro quehacer importantísimo de la Jurisdicción, que es altamente complejo y que encuentra situaciones de conflicto de intereses, son las agencias cuyo cometido es la investigación, el conocimiento, y la detección dentro del ámbito administrativo de irregularidades, ilícitos o conductas reprochables y su posterior persecución a través de los distintos mecanismos implementados en sede Judicial. Se trata nada más, ni nada menos de la actividad sustantiva, compleja, y si se quiere conflictiva de la **OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA)**, y de la **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)**. Son entidades de reciente creación pero con profunda convicción democrática, alto profesionalismo, y de una presencia social a nivel de impacto altamente determinante.

No menos gravitante es la actividad de la **SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL**, cuya labor primordial es el asesoramiento al PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de infracciones a la Ley Penal, lo que implica una mirada y un trabajo que debe articular la implementación de nuevas tecnologías en materia de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta los derechos humanos, garantías constitucionales y derechos básicos y fundamentales de los autores de las conductas delictivas y también de víctimas y damnificados de dichas conductas antisociales. El impacto de su actividad incide también en la calidad de vida de millones de argentinos.

Igual incidencia, y efectos frente a los riesgos inherentes, de detección y de control conlleva la actividad del **SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**, agencia de Seguridad, creada por **Ley 20.416**, cuyo objetivo es la **guarda, custodia y reinserción social de las personas privadas de libertad** al amparo de la Ley de Ejecución de la Pena y su Reglamentación (**Ley 24.660**).

En el particular tratado, puede mencionarse que se trata nada menos de administrar la vida de un total de **más de 10.000 personas en situación de encierro**, de las cuales más del setenta por ciento son **procesados o encausados** y la proporción restante se encuentra **cumpliendo condena efectiva**. La problemática de las personas alojadas en Unidades Carcelarias comprende un sinnúmero de acciones que van desde la alimentación diaria, la salud, el trabajo y la educación, además del trato en la vida diaria de tantas almas y de contrarrestar los efectos deteriorantes de la prisión, que afecta tanto a procesados, condenados y trabajadores del sector. En cuanto a éstos últimos, corresponde destacar que se trata de **unos 10.000 agentes en actividad**, distribuidos en más de **30 Unidades Penitenciarias**, y/o asignadas en diversos **Institutos** de Formación y diferentes **Establecimientos y Destinos Institucionales** operativos, de ejecución, de planificación y de control y evaluación, y otros extra-institucionales de asesoramiento y asistencia al **SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**. En cuanto al riesgo que deviene de la administración del capital humano asignado al SPF, cabe consignar que la carrera con estado Penitenciario, tiene especiales particularidades, y que además comprende la administración, control y evaluación de un Régimen de RETIROS y PENSIONES de carácter especial, en donde se le conceden prestaciones de retiro y pensión a unas **10.000 personas** aproximadamente, incluyendo la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ya citada (**Ley 20.416**), un sistema de **Obra Social y Bienestar** del Personal con estado Penitenciario que atiende a través de su Dirección específica unas **45.000 personas** en todo el país, dentro de las que se encuentran el propio personal en actividad, en disponibilidad, en retiro efectivo y sus familiares, parientes a cargo, y adherentes. Debe manifestarse que, el inicio de la Carrera Penitenciaria abarca desde el ingreso como cadetes en la **ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION**, o como Subayudante en la **ESCUELA DE SUBOFICIALES ROMULO PAEZ**, comprendiendo las diversas etapas de revista, incluidas en la Ley y abarcando todos los grados de cada Escalafón establecido, situación que no culmina con el egreso, sino que continua hasta el fallecimiento de la persona que detenta estado penitenciario.

Con tal perspectiva, si contamos a las mencionados **45.000 personas** en que impacta la atención de su **Obra Social**, y los **10.000 internos** que debe resguardar bajo su custodia con fines de reinserción social, adicionando a sus familias, de características numerosas, puede sostenerse que las **políticas**

públicas que se diseñan en la Administración Penitenciaria, tienen un alcance y una llegada a más de 100.000 personas en forma directa o indirecta, involucradas en el sector. Debe recordarse que las familias a las que pertenecen los procesados y condenados, en general presentan un alto índice de descendencia.

Asimismo, un descentralizado que aún no ha llegado al desarrollo institucional al cual está destinado conforme su diseño normativo como persona jurídica pública, es el **ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO**, creado por la Ley 24.312, que tiene bajo su responsabilidad el trabajo de los Talleres Productivos de Bienes y Servicios dentro de las previsiones de la mencionada Ley 24-660. Su actividad, es muy significativa a nivel social, porque el trabajo intra-muros tiene alto impacto para la comunidad de personas privadas de libertad y para sus familiares.

Otro punto de relevancia para comprender los riesgos de la Jurisdicción Ministerial, se relaciona con el estado de antigüedad y obsolescencia de las Unidades y Establecimientos Carcelarios Federales en uso, los que en su mayoría se encuentran absolutamente amortizados y en los que no se han hecho inversiones de mantenimiento que permitan conservar su funcionalidad. Cabe destacar la emergencia que se detecta en la infraestructura del sector, situación evidenciada a través del **Decreto PEN 1183/03**, que establece la urgencia de construir Obras Penitenciarias para desarticular la violencia, efecto del hacinamiento carcelario, previéndose la construcción efectiva de un total de aproximadamente **5400 plazas** carcelarias, es decir, más de la mitad de las plazas existentes en el Sistema Federal.

En tal aspecto, deben comprenderse los riesgos de administrar en la propia Jurisdicción la construcción de nuevos Establecimientos Carcelarios de envergadura, al amparo de las Leyes de **Obras Públicas de la Nación (Ley 13.064)**, de **Inversiones Públicas (Ley 24.354)**, y sus **Reglamentaciones**, llevando a cabo en la propia Jurisdicción y en forma autónoma, los estudios análisis, acciones y actividades de las diferentes etapas previstas en el **SISTEMA DE INVERSIONES PUBLICAS y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS**, las que sintéticamente comprenden las fases de **Pre-Inversión, Inversión, y, Control y Evaluación**, de conformidad con el **Decreto PEN 720/95** y sus modificatorios y complementarios, debiéndose completar un trabajo conjunto y coordinado con el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION para la elaboración de los Presupuestos Plurianuales que permitan hacer frente a Obras e Inversiones de la magnitud de las Construcciones ordenadas por el invocado **Decreto PEN 1183/03** y su similar **PEN 910/06**.

Sólo para dar una idea de los riegos asumidos por la Jurisdicción, en la planificación, diseño, puesta en marcha, ejecución, y evaluación de Obras Penitenciarias, puede mencionarse que se encuentra en pleno período de trabajo el **PROGRAMA DE CONTINGENCIAS Y REODERNAMIENTO** del SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, donde se encuentran en reparación, conservación, mantenimiento y refacción unas **800 plazas** carcelarias existentes, además del **PROGRAMA DE CONSTRUCCIONES DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS** (Obra Nueva), que se está ejecutando con una proyección estimada de un total de **4600 plazas** adicionales al parque existente.

Los riesgos no solo se corresponden con las acciones complejas que se llevan a cabo dentro de las Leyes comentadas (**Leyes 13.064 y 24.354**), y en las sucesivas etapas previstas ya comentadas de Pre-financiamiento, Inversión y Evaluación, sino que devienen de los montos involucrados en dichas contrataciones: para citar las Obras Penitenciarias más relevantes, se pueden mencionar las siguientes: a) Complejo Federal de CONDENADOS-MERCEDES-Provincia de BUENOS AIRES, que permitirá alojar a aproximadamente 1600 internos con un costo estimado de **\$ 220.000.000**. b) Centro Federal del NOROESTE- GUEMES- Provincia de SALTA, con una capacidad de unas 500 plazas, y un monto estimado en **\$ 79.000.000**, y c) Centro Federal del LITORAL- SANTA FE- Provincia de SANTA FE, con una capacidad de unas 300 plazas, y un monto estimado en unos **\$ 42.000.000**.

Cabe destacar que, las actividades de Obra Pública de la Jurisdicción se encuentran a cargo del **PROGRAMA DE OBRAS PENITENCIARIAS (PRONIPE)**, creado por **Resolución MJyDH N°**

1125/06, en función de las facultades previstas para el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** por el referido **Decreto PEN 910/06**. Asimismo, como órgano de ejecución de Obras de reordenamiento, mantenimiento y conservación, el SPF cuenta con la **Dirección de Trabajo y Producción (DTyP)**, que cuenta con profesionales especializados en materia de Construcciones carcelarias, perteneciente al Escalafón Profesional específico, organismo que depende directamente de la **DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**, conforme la estructura orgánico-funcional aprobada por **Decisión Administrativa JGM 516/96**.

En suma, la breve descripción de las complejas acciones y actividades a cargo del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, de sus organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados, sus resultados e impactos en la población en general, y su dispersión geográfica, convierten a la Jurisdicción en un Departamento de Estado con particularidades y especificidades suficientes que ameritan una importancia de relieve, teniendo en cuenta los riesgos derivados de tan compleja y profusa actividad material desarrollada.